



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 14 de octubre de 2021, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información 330000621000006 mediante oficio API DBO-GAF.-373/2021.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

| | |
|---|---|
| Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia. | Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control. |
| C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo. | |

4

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330000621000006 MEDIANTE OFICIO API DBO-GAF.-373/2021.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante los miembros del Comité, la solicitud de información 330000621000006, mediante la que el ciudadano solicitó:

“Solicito la versión pública de todos los contratos con sus respectivos anexos celebrados las empresas ALEPH INGENIEROS CONSULTORES SA DE CV, CONSULTORIA YAN-EZ-TAYLOR SA DE

[Handwritten signature]





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CV, INFRAESTRUCTURA MARITIMA Y PORTUARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES SA DE CV, SEPIVER SA DE CV, AUTOSISE AUTOMATIZACION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. La documentación requerida será de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021.” (sic)

Asimismo, presenté para su aprobación ante los miembros de este comité las versiones públicas de la información requerida en dicha solicitud, presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio API DBO-GAF.-373/2021, para la contestación de la solicitud de información 330000621000006, mismas que se describen a continuación:

| Documento | Denominación | Motivo de la clasificación (Datos personales) |
|-----------|-----------------|--|
| Contrato | SG3000/034/2018 | Datos Bursátiles, Datos Comerciales y Datos personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, RFC, INE. |

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...
... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

4

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio API DBO-GAF.-373/2021, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento;
- Nombre y apellido de personas físicas;
- RFC de personas Físicas;
- Domicilio particular de Personas Físicas;
- Correo Electrónico de Personas Físicas;





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

- Teléfono de personas Físicas
- Clave o Folio del INE de personas Físicas;
- Datos Comerciales;
- Datos Bursátiles;
- Firma autógrafa de Personas Físicas.

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

Nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE, teléfono y Correo electrónico.

La nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE y correo electrónico, cuya numeración o ubicación, respectivamente, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Datos Bursátiles

Los datos bursátiles son provenientes de los secretos bursátiles, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, así como la forma en la que están distribuidas las acciones de empresas particulares, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Firma autógrafa de Personas Físicas.

De acuerdo a los criterios 10/10 y 01-19 del INAI que establecen: "Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública...” y “El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico...” respectivamente. Por lo anterior y siguiendo la misma tesitura de la primer afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público o sea representante o apoderado legal de un tercero, es un dato confidencial.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio API DBO-GAF.-373/2021 para dar respuesta a la solicitud de información 330000621000006, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT-XXV-EXT-I (14-10-2021)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información descrita en el numeral 2 proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio API DBO-GAF.-373/2021, para dar contestación a la solicitud de información 330000621000006; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad de la presente resolución, así como al ciudadano a través de la Unidad de Transparencia.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se concluyera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

